

ACUERDO No. 006
(Noviembre 30 de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO MUTUAL EN COOMULTRUP

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Empleados, Trabajadores y Particulares de la República de Colombia "COOMULTRUP", en uso de las atribuciones legales de las leyes 79 /88 y 454/98 y demás normas reglamentarias y en especial las que le confiere el artículo 53° de los estatutos, y

CONSIDERANDO

Que, la Circular Básica Contable y Financiera de 2020 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria en su capítulo IV Fondos sociales y mutuales numeral 3, reglamenta la constitución y administración de los Fondos Mutuales para la previsión, asistencia y solidaridad, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 79 de 1988.

Que, la Ley 79 de 1988 en su artículo 56 determina que las Cooperativas podrán crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

Que, en la XXIX Asamblea General de Asociados según consta en el acta 015 de Marzo 12 de 2005 se autorizó la creación del Fondo de auxilio mutual.

Que, en el Estatuto vigentes en su capítulo VII, Artículo 75 contempla la creación y reglamentación de otros Comités.



RESUELVE

Adoptar el siguiente reglamento para el manejo del Fondo Mutual en COOMULTRUP.

ACUERDA

ARTICULO 1. DEFINICIÓN: El Fondo Mutual de COOMULTRUP es creado por la Asamblea General de Asociados para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad.

ARTICULO 2. FINALIDADES DEL FONDO: El fondo mutual tendrá como finalidad:

1. Alimentar el Fondo de Solidaridad de acuerdo a su ejecución.

ARTICULO 3. RECURSOS: El Fondo se integrará e incrementará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. El aporte mensual que realicen los asociados estipulado en el artículo 81 parágrafo segundo del Estatuto.
2. La parte de excedentes que destine Asamblea General.
3. La rentabilidad producida en las inversiones realizadas con los recursos del mismo fondo.
4. Las donaciones, con destino a este fondo, otorgadas por asociados o terceros.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, y deroga las anteriores.

En constancia firman:



OSCAR AUGUSTO FIALLO SOTO
Presidente



JORGE ELIECER PORTILLA RODRIGUEZ
Secretario